



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

**Presidente**

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**

Año I

Domingo 17 de abril de 2022

Sesión 30 Anexo I-D

## **Mesa Directiva**

### **Presidente**

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

### **Vicepresidentes**

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Santiago Creel Miranda

Dip. Marcela Guerra Castillo

### **Secretarios**

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez

Dip. Luis Enrique Martínez Ventura

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Morena

Dip. Jorge Romero Herrera  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, domingo 17 de abril de 2022	Sesión 30 Anexo I-D

## SUMARIO

### DICTAMEN DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o., 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía y de acceso a la energía eléctrica.

#### Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Partido Acción Nacional .....	4
Partido del Trabajo .....	17

17 ABR 2022

**SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CAMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**

El Diputado **José Elías Lixa Abimerhi**, a nombre de las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que elimina el artículo único del proyecto de Decreto, elimina las modificaciones a los artículos 4, 25, 27 y 28 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y elimina los artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo, del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ENERGÍA**, para quedar como sigue:

Consideraciones del dictamen.

Se elimina el título del Dictamen.
Se elimina el capítulo denominado "MÉTODO"
Se elimina el capítulo denominado "A. TRÁMITE LEGISLATIVO"
Se elimina el capítulo denominado "B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA"
Se elimina el capítulo denominado "C. IMPACTO PRESUPUESTAL"
Se elimina el capítulo denominado "D. OPINIÓN"
Se elimina el capítulo denominado "E. FOROS DE PARLAMENTO ABIERTO"
Se elimina el capítulo denominado "F. CONSIDERACIONES"
Se elimina el capítulo denominado "G. SENTIDO DEL DICTAMEN"
Se elimina el capítulo denominado "H. TEXTO NORMATIVO"
Se elimina la leyenda "Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 11 días del mes Abril de 2022, por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía."



**Proyecto de Decreto:**

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quinto del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>	<p><b>Se elimina.</b></p>
<p>Artículo 4º. ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...</p>	<p>Artículo 4º. ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      [Se elimina.]                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...</p>

<p>Artículo 25. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos <b>del Estado y organismos descentralizados que en su caso se establezcan.</b></p> <p>...</p> <p><b>El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 25. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.</p> <p>...</p> <p><b>[Se elimina.]</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, <b>litio y demás minerales considerados estratégicos</b> para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación <b>el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.</b></p> <p><b>El Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera</b></p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.</p>
--	--

sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a **organismos del Estado** o a través de contratos con éstos o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos **los organismos** del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...  
 ...  
 ...

[Se elimina.]

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...  
 ...  
 ...

<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, <b>litio y demás minerales estratégicos</b>; generación de energía nuclear, electricidad; y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y <b>octavo</b> del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite, los ferrocarriles, <b>y las industrias requeridas para la Transición Energética</b> son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución. El Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos <b>respecto de las vías de comunicación mantendrá su dominio de acuerdo con las leyes de la materia.</b></p> <p>...</p> <p><b>La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y del Sistema eléctrico Nacional, así como de su planeación y control; será autónoma en el ejercicio de sus funciones y en su administración, y estará a cargo de la ejecución de la Transición Energética en materia de electricidad, así como de las actividades necesarias para ésta.</b></p> <p><b>La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el cincuenta y cuatro por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el cuarenta y seis por</b></p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia</p> <p>...</p> <p>[Se elimina.]</p> <p>[Se elimina.]</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---



<p>Se elimina.</p>	<p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.</p>
<p>Se elimina.</p>	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>Se elimina.</p>	<p>Transitorios</p>

Tercero. Conforme a lo dispuesto en los artículos 25, 27 y 28 constitucionales de este Decreto, se constituye al Estado en el responsable del Sistema Eléctrico Nacional a través de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que el mismo día de la entrada en vigor del presente Decreto, se instala dicho Sistema en los términos siguientes:

I. La CFE se convierte en organismo del Estado responsable del área estratégica de la electricidad, de su planeación y control. Adoptará las medidas que sean necesarias para la instrumentación de lo dispuesto en el presente Decreto.

II. La CFE se integra como un solo organismo del Estado en forma vertical y horizontal, por lo que se suprime la separación legal de sus empresas subsidiarias y filiales. Subsistirán la Subsidiaria CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos y las filiales CFenergía, CFE International y CFE Capital, y podrá crear las que considere convenientes.

III. El Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) con sus funciones y atribuciones se reincorpora a la CFE, en lo que corresponda.

IV. La CFE queda a cargo de los procedimientos para despachar sus centrales por mérito económico, cumpliendo con criterios de confiabilidad, continuidad y estabilidad.

V. Los permisos de generación eléctrica otorgados y los contratos de compraventa de electricidad con el sector privado, se cancelan, así como las solicitudes pendientes de resolución.

VI. Derivado de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 28 de la Constitución, la CFE desarrollará el despacho económico de unidades de generación eléctrica, considerando la participación:

a) De generadores, de las centrales eléctricas de la CFE en por lo menos el

Se elimina.



cincuenta y cuatro por ciento de la energía eléctrica requerida por el país; y,  
b) De las centrales eléctricas del sector privado hasta el cuarenta y seis por ciento de la energía requerida por el país, garantizando los costos más bajos para el servicio público y considerando los costos totales de producción.

VII. El porcentaje de la energía eléctrica que se reconoce a la inversión privada es la que se generaba al amparo de los permisos y contratos cancelados a las empresas que operaban a:

a) Las centrales de los Productores Independientes de Energía, sin considerar atribuidos excedentes; las centrales Eléctricas construidas a partir de la reforma energética del 2013; las centrales Eléctricas de Autoabastecimiento auténtico que hayan operado conforme a los términos establecidos en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; y, las centrales adjudicatarias de las subastas de largo plazo.

Estas centrales eléctricas podrán seguir generando electricidad y competir para ofertar los menores costos de producción, para que sea adquirida por la CFE a través del CENACE, en el corto y largo plazo, para beneficio de los usuarios finales. La CFE celebrará contratos de cobertura financiera bilateral de largo plazo, para la adquisición de energía eléctrica y capacidad generada por el sector privado.

b) La generación procedente de las modificaciones a los permisos de Autoabastecimiento que fueron otorgados en contravención a lo establecido en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica no será reconocida, ni adquirida por la CFE.

La generación excedente de los Productores Independientes de Energía, derivada de permisos sobrepuestos al permiso original de la central, tampoco será reconocida ni adquirida.

<p>Las solicitudes de permisos pendientes de resolución no serán autorizadas.</p> <p>VIII. La CFE adquirirá la energía eléctrica y capacidad generada por el sector privado, requerida en el corto plazo, mediante la competencia para su despacho por sus menores costos de producción.</p> <p>IX. La CFE establecerá, por medio de disposiciones generales, las modalidades de contratación necesarias para la adquisición de energía eléctrica y capacidad generada por el sector privado, a fin de dar cumplimiento al servicio público de abastecimiento.</p> <p>X. La CFE establecerá las modalidades necesarias para la contratación de bienes, servicios, obras y combustibles, en el marco general del artículo 134 constitucional.</p> <p>XI. La CFE determinará las tarifas de las redes de Transmisión y Distribución, así como las tarifas para usuarios finales.</p> <p>XII. Se cancelan los certificados de energías limpias.</p>	
<p>Cuarto. La participación en la generación eléctrica del sector privado, se sujetará a la planeación y control a cargo de la CFE y a la regulación para la continuidad y confiabilidad de la electricidad; lo anterior para efectos de garantizar en todo momento la continuidad de la generación para la prestación del servicio público de electricidad.</p>	<p><b>Se elimina.</b></p>

<p>Quinto. Para la Transición Energética soberana se establece: política industrial para la electricidad, desde la transformación de recursos naturales, hasta la manufactura de equipos para usos finales; ciencia y tecnología nacional; propiedad intelectual del Estado, de tecnologías, sistemas y equipos; manufactura por entidades públicas de componentes y equipos considerados críticos; financiamiento de la banca de desarrollo y mercado nacional para crear empresas públicas, sociales y privadas de capital nacional.</p>	<p><b>Se elimina.</b></p>
<p>Sexto. Para los efectos de la reforma del artículo 25 y del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución a que se refiere este Decreto, las concesiones mineras otorgadas por el Estado Mexicano y por las cuales ya se está explorando y/o explotando oro, plata, cobre y otros minerales, se conservan en los términos que fueron otorgadas. Estas concesiones no amparan la explotación y producción del litio ni de otros minerales denominados de tierras raras, en los términos de la legislación minera.</p> <p>A las concesiones mineras ya otorgadas por el Estado Mexicano y en aquellas que a la fecha existan antecedentes de exploración de litio debidamente avalados por la Secretaría de Economía, no les será aplicada la restricción referida en el párrafo anterior.</p>	<p><b>Se elimina.</b></p>

<p>Séptimo. Se reconocen los contratos de generación distribuida existentes y se mantienen las condiciones vigentes para nuevos contratos hasta 0.5 megawatt. Los ayuntamientos y organizaciones del sector social sin fines de lucro podrán celebrar contratos para el autoconsumo con la generación distribuida, hasta por 1.0 megawatt cumpliendo los requisitos que establezca la CFE. Lo anterior, considerando las necesidades de control y planeación del Sistema Eléctrico Nacional.</p>	<p><b>Se elimina.</b></p>
<p>Octavo. Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal dedicadas a las actividades que comprende el presente Decreto, se respetarán en todo momento de conformidad con la Ley.</p>	<p><b>Se elimina.</b></p>
<p>Noveno. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto.</p>	<p><b>Se elimina.</b></p>

Décimo. A la entrada en vigor de este Decreto, la CFE procederá a establecer un esquema tarifario del servicio público que permita reducir las tarifas de alumbrado público, de bombeo de agua potable, saneamiento y doméstico; asimismo, revisará las que correspondan a las instituciones de salud y educación pública, con el objeto de que su suministro se preste en condiciones asequibles

Se elimina.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2022.

Diputado José Elías Lixa Abimerhi.

Viceministro de Debate Parlamentario del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional



**MARGARITA GARCÍA GARCÍA**  
Diputada Federal

PT

*LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad*  
*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

42

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de abril de 2022.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA,**  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
H. Cámara de Diputados, LXV Legislatura  
Presente.

17 ABR 2022

Por esta conducto y con fundamento en el 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ENERGÍA.

Se propone: **Reformar el séptimo párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 28. ...	Artículo 28. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el cincuenta y cuatro por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el cuarenta y seis por ciento de la generación que requiera el país. El servicio público de abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector privado.	La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el sesenta por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el cuarenta por ciento de la generación que requiera el país. El servicio público de abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector privado.







**MARGARITA GARCÍA GARCÍA**  
Diputada Federal

PT

*LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad*  
*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

43

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de abril de 2022.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA,**  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
H. Cámara de Diputados, LXV Legislatura  
Presente.

Por esta conducto, con fundamento **en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ENERGÍA.

Se propone: **Reformar el artículo 27, párrafos sexto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en</p>	<p>Artículo 27. ... <b>17 ABR 2022</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en</p>





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**MARGARITA GARCÍA GARCÍA**  
Diputada Federal

*LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad*  
*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

...

radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán **ningún tipo de** concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

...



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**MARGARITA GARCÍA GARCÍA**  
Diputada Federal

*LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad*  
*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstos o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...  
...  
...

*MG*

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán **ningún tipo de** concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstos o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...  
...  
...

*MG*

Atentamente

44

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de abril de 2022.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA,**  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
H. Cámara de Diputados, LXV Legislatura  
Presente.

17 ABR 2022

Por esta conducto, con fundamento **en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ENERGÍA.

Se propone: **Reformar el artículo 25 quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 25. ...	<b>Artículo 25. ...</b>
...	...
...	...
...	...
El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos del Estado y organismos descentralizados que en su caso se establezcan.	El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos del Estado y descentralizados que en su caso se establezcan.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro; 17 de abril de 2022.

17 ABR 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía.

**RESERVA PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:**

DICE:	DEBE DECIR:
Tercero. ...  I. a XI. ...  XII. Se cancelan los Certificados de Energías Limpias. El Ejecutivo Federal instrumentará mecanismos que contribuyan a la eficiencia energética, la reducción de las emisiones y el incremento de la utilización de energías limpias, en los procesos de generación y consumo de energía eléctrica.	Tercero. ...  I. a XI. ...  XII. Se cancelan los Certificados de Energías Limpias. El Ejecutivo Federal <b>garantizará la Transición Energética e</b> instrumentará mecanismos que contribuyan a la eficiencia energética, la reducción de las emisiones y el incremento de la utilización de energías limpias, en los procesos de generación y consumo de energía eléctrica.

**ATENTAMENTE**

*[Handwritten signature]*  
3



Palacio Legislativo de San Lázaro; 17 de abril de 2022.

~~DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA~~  
~~PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA~~  
~~DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS~~  
~~P R E S E N T E.~~

17 ABR 2022

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía.

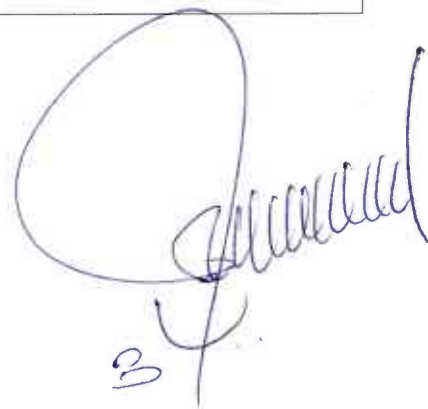
**RESERVA PARA MODIFICAR EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27:**

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para	Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para



<p>el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a XX. ...</p>	<p>el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares <b>en los términos que señale la ley.</b> En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a XX. ...</p>
--	---

**ATENTAMENTE**



34

Palacio Legislativo de San Lázaro; 17 de abril de 2022.

17 ABR 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía.

**RESERVA PARA MODIFICAR EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27:**

DICE:	DEBE DECIR:
<b>Artículo 27. ...</b>	<b>Artículo 27. ...</b>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
El Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir las emisiones de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas,	El Estado queda a cargo de la Transición Energética <b>con el fin de hacer efectivo el derecho humano al medio ambiente sano. Para ello,</b> utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir las emisiones de gases y componentes de efecto

9

tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas del desarrollo.	invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas del desarrollo.
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XX. ...	I. a XX. ...

**ATENTAMENTE**

  
37





**BENJAMÍN ROBLES MONTOYA  
DIPUTADO FEDERAL**



48

Palacio Legislativo de San Lázaro; 17 de abril de 2022.

~~DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.~~

PRESENCIA DE LA  
COMISIONES UNIDAS DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGIA

17 ABR 2022

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía.

**RESERVA PARA MODIFICAR EL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27:**

DICE:	DEBE DECIR:
<b>Artículo 27. ...</b>	<b>Artículo 27. ...</b>
...	...
...	...
...	...
...	...
En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo	En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo

9

con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

...

...

...

con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. **No se otorgarán concesiones respecto de de** minerales radiactivos, litio y **todos aquellos** minerales considerados estratégicos para la Transición Energética. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

...

...

...



...	...
...	...
I. a XX. ...	I. a XX. ...

**ATENTAMENTE**



Palacio Legislativo de San Lázaro; 17 de abril de 2022.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

17 ABR 2022

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía.

**RESERVA PARA MODIFICAR EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25:**

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 25. ...	Artículo 25. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<p>El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.</p>	<p>El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo <b>e ininterrumpido</b> de energía eléctrica <b>a precios accesibles</b> a toda la población como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.</p>





**BENJAMÍN ROBLES MONTOYA**  
**DIPUTADO FEDERAL**



...	...
...	...
...	...
...	...

**ATENTAMENTE**



Palacio Legislativo de San Lázaro; 17 de abril de 2022.

17 ABR 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

El que suscribe, **Diputado Benjamín Robles Montoya**, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía.

**RESERVA PARA MODIFICAR EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25:**

DICE:	DEBE DECIR:
<b>Artículo 25. ...</b>	<b>Artículo 25. ...</b>
...	...
...	...
...	...
El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos del Estado y organismos descentralizados que en su caso se establezcan.	El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución. <b>El</b> Gobierno Federal <b>mantendrá</b> la propiedad y el control sobre los <b>organismos del Estado y organismos descentralizados</b> que en su caso se establezcan.
...	...
...	...





**BENJAMÍN ROBLES MONTOYA**  
**DIPUTADO FEDERAL**



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

**ATENTAMENTE**

Palacio Legislativo de San Lázaro; 17 de abril de 2022.

17 ABR 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía.

**RESERVA PARA MODIFICAR EL SÉPTIMO PÁRFAO DEL ARTÍCULO 4º:**

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 4º. ...</b> ... ... ... ... ...  Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.  ... ... ...</p>	<p><b>Artículo 4º. ...</b> ... ... ... ... ...  Toda persona <b>accederá</b> al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica, <b>en condiciones de igualdad y a precios accesibles.</b>  ... ... ...</p>







**BENJAMÍN ROBLES MONTOYA**  
**DIPUTADO FEDERAL**



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

Palacio Legislativo de San Lázaro; 17 de abril de 2022.

17 ABR 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía.

**RESERVA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO:**

<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<b>Décimo.</b> A la entrada en vigor de este Decreto, la CFE procederá a establecer un esquema tarifario del servicio público que permita reducir las tarifas de alumbrado público, de bombeo de agua potable, saneamiento y doméstico; asimismo, revisará las que correspondan a las instituciones de salud y educación pública, con el objeto de que su suministro se preste en condiciones asequibles.	<b>Décimo.</b> A la entrada en vigor de este Decreto, la CFE <b>establecerá en un plazo máximo de 60 días</b> , un esquema tarifario del servicio público que permita reducir las tarifas de alumbrado público, de bombeo de agua potable, saneamiento y doméstico; asimismo, revisará las que correspondan a las instituciones de salud y educación pública, con el objeto de que su suministro se preste en condiciones asequibles.

**ATENTAMENTE**



Palacio Legislativo de San Lázaro; 17 de abril de 2022.

17 ABR 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía.

**RESERVA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:**

<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<b>Cuarto.</b> La participación en la generación eléctrica del sector privado, se sujetará a la planeación y control a cargo de la CFE y a la regulación para la continuidad y confiabilidad de la electricidad; lo anterior para efectos de garantizar en todo momento la continuidad de la generación para la prestación del servicio público de electricidad.	<b>Cuarto.</b> La participación en la generación eléctrica del sector privado, se sujetará a la planeación y control a cargo de la CFE y a la regulación para la continuidad y confiabilidad de la electricidad; lo anterior para efectos de garantizar en todo momento la continuidad de la generación para la prestación del servicio público de electricidad, <b>así como las tarifas más accesibles para la población.</b>

**ATENTAMENTE**





Palacio Legislativo de San Lázaro; 17 de abril de 2022.

17 ABR 2022

~~DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA~~  
~~PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA~~  
~~DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS~~  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía.

**RESERVA PARA MODIFICAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO:**

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Sexto.</b> Para los efectos de la reforma del artículo 25 y del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución a que se refiere este Decreto, las concesiones mineras otorgadas por el Estado Mexicano y por las cuales ya se está explorando y/o explotando oro, plata, cobre y otros minerales, se conservan en los términos que fueron otorgadas. Estas concesiones no amparan la explotación y producción del litio ni de otros minerales denominados de tierras raras, en los términos de la legislación minera.</p> <p>...</p>	<p><b>Sexto.</b> Para los efectos de la reforma del artículo 25 y del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución a que se refiere este Decreto, las concesiones mineras otorgadas por el Estado Mexicano y por las cuales ya se está explorando y/o explotando oro, plata, cobre y otros minerales, se conservan en los términos que fueron otorgadas. Estas concesiones no amparan la explotación y producción del litio ni de otros minerales denominados de tierras raras, <b>ni de minerales que el Estado considere estratégicos para la Transición Energética</b> en los términos de la legislación minera.</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE

  
 B



Palacio Legislativo de San Lázaro; 17 de abril de 2022.

17 ABR 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía.

**RESERVA PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:**

DICE:	DEBE DECIR:
Tercero. ...	Tercero. ...
I. ...	I. ...
II. La CFE se integra como un solo organismo del Estado en forma vertical y horizontal, por lo que se suprime la separación legal de sus empresas subsidiarias y filiales. Subsistirán la Subsidiaria CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos y las filiales CFenergía, CFE International y CFE Capital, y podrá crear las que considere convenientes.	II. La CFE se integra como un solo organismo del Estado en forma vertical y horizontal, por lo que se suprime la separación legal de sus empresas subsidiarias y filiales, <b>mismas que pasarán a formar parte de su estructura orgánica.</b> Subsistirán la Subsidiaria CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos y las filiales CFenergía, CFE International y CFE Capital, y podrá crear las que considere convenientes.
III. a XII. ...	III. a XII. ...

ATENTAMENTE

37..

Palacio Legislativo de San Lázaro; 17 de abril de 2022.

17 ABR 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía.

**RESERVA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO:**

DICE:	DEBE DECIR:
<b>Quinto.</b> Para la Transición Energética soberana se establece: política industrial para la electricidad, desde la transformación de recursos naturales, hasta la manufactura de equipos para usos finales; ciencia y tecnología nacional; propiedad intelectual del Estado, de tecnologías, sistemas y equipos; manufactura por entidades públicas de componentes y equipos considerados críticos; financiamiento de la banca de desarrollo y mercado nacional para crear empresas públicas, sociales y privadas de capital nacional.	<b>Quinto.</b> Para <b>que el Estado cumpla con su obligación de garantizar</b> la Transición Energética soberana se establece: política industrial para la electricidad, desde la transformación de recursos naturales, hasta la manufactura de equipos para usos finales; ciencia y tecnología nacional; propiedad intelectual del Estado, de tecnologías, sistemas y equipos; manufactura por entidades públicas de componentes y equipos considerados críticos; financiamiento de la banca de desarrollo y mercado nacional para crear empresas públicas, sociales y privadas de capital nacional.

**ATENTAMENTE**

*[Handwritten signature]*  
B





**BENJAMÍN ROBLES MONTOYA  
DIPUTADO FEDERAL**



57

Palacio Legislativo de San Lázaro; 17 de abril de 2022.  
17 ABR 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía.

**RESERVA PARA MODIFICAR EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28:**

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 28. ...</b> ... ...  No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y demás minerales estratégicos; generación de energía nuclear, electricidad; y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y octavo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La</p>	<p><b>Artículo 28. ...</b> ... ...  No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y demás minerales estratégicos; generación de energía nuclear, electricidad; y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y octavo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La</p>

9

comunicación vía satélite, los ferrocarriles, y las industrias requeridas para la Transición Energética son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución. El Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos respecto de las vías de comunicación mantendrá su dominio de acuerdo con las leyes de la materia.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

comunicación vía satélite, los ferrocarriles, y las industrias requeridas para la Transición Energética son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución. El Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación. **En el otorgamiento de concesiones o permisos respecto de las vías de comunicación, el Estado mantendrá su dominio; las leyes de la materia garantizarán la preservación de dicho dominio.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

9.





**BENJAMÍN ROBLES MONTOYA**  
**DIPUTADO FEDERAL**



...	...
...	...
...	...

**ATENTAMENTE**

B.R.

Palacio Legislativo de San Lázaro; 17 de abril de 2022.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía.

**RESERVA PARA MODIFICAR EL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28:**

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 28. ... ... ... ... ...</p>	<p>Artículo 28. ... ... ... ... ...</p>
<p>La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y del Sistema eléctrico Nacional, así como de su planeación y control; será autónoma en el ejercicio de sus funciones y en su administración, y estará a cargo de la ejecución de la Transición Energética en materia de electricidad, así como de las actividades necesarias para ésta.</p>	<p>La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, es responsable del área estratégica de la electricidad y el Sistema eléctrico Nacional, así como de su planeación y control; será autónoma en el ejercicio de sus funciones y en su administración, y estará a cargo de la ejecución de la Transición Energética en materia de electricidad, así como de las actividades necesarias para ésta, a fin de garantizar una industria eléctrica nacional sustentable y con</p>





Palacio Legislativo de San Lázaro; 17 de abril de 2022.

17 ABR 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente **RESERVA**, en relación con el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía.

**RESERVA PARA MODIFICAR EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28:**

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 28. ...</b> ... ... ... ... ...</p>	<p><b>Artículo 28. ...</b> ... ... ... ... ...</p>
<p>La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el cincuenta y cuatro por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el cuarenta y seis por ciento de la generación que requiera el país. El servicio público de abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector privado.</p>	<p>La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el cincuenta y cuatro por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado <b>podrá participar únicamente en la producción de energía eléctrica</b> hasta en el cuarenta y seis por ciento de la generación que requiera el país. El servicio público de abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del</p>

f







MARGARITA GARCÍA GARCÍA  
Diputada Federal

PI  
60

LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad  
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de abril de 2022.

17 ABR 2022

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA,  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
H. Cámara de Diputados, LXV Legislatura  
Presente.

Por esta conducto y con fundamento en el 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ENERGÍA.

Se propone: Reformar la fracción II del artículo Tercero Transitorio, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Tercero. Conforme a lo dispuesto en los artículos 25, 27 y 28 constitucionales de este Decreto, se constituye al Estado en el responsable del Sistema Eléctrico Nacional a través de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que el mismo día de la entrada en vigor del presente Decreto, se instala dicho Sistema en los términos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La CFE se integra como un solo organismo del Estado en forma vertical y horizontal, por lo que se suprime la separación legal de sus empresas subsidiarias y filiales. Subsistirán la Subsidiaria CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos y las filiales</p>	<p>Tercero. Conforme a lo dispuesto en los artículos 25, 27 y 28 constitucionales de este Decreto, se constituye al Estado en el responsable del Sistema Eléctrico Nacional a través de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que el mismo día de la entrada en vigor del presente Decreto, se instala dicho Sistema en los términos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La CFE se integra como un solo organismo del Estado en forma vertical y horizontal, por lo que se suprime la separación legal de sus empresas subsidiarias y filiales. Subsistirán la Subsidiaria CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos y las filiales</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**MARGARITA GARCÍA GARCÍA**  
Diputada Federal

*LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad*  
*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

CFEnergía, CFE International y CFE Capital, y podrá crear las que considere convenientes.  III. al XII. ...	CFEnergía, CFE International y CFE Capital, y podrá crear las que considere convenientes <b>para cumplir con su finalidad.</b>  III. al XII. ...
---	--

Atentamente





**MARGARITA GARCÍA GARCÍA**  
Diputada Federal

PT

6A

*LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad*  
*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de abril de 2022.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA,**  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
H. Cámara de Diputados, LXV Legislatura  
Presente.

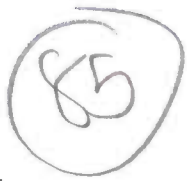
Por esta conducto y con fundamento en el 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4°, 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ENERGÍA.

Se propone: Reformar el artículo **Sexto Transitorio**, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DICE:	DEBE DECIR:
Sexto. ...  A las concesiones mineras ya otorgadas por el Estado Mexicano y en aquellas que a la fecha existan antecedentes de exploración de litio debidamente avalados por la Secretaría de Economía, no les será aplicada la restricción referida en el párrafo anterior.	Sexto. ...  A las concesiones mineras ya otorgadas por el Estado Mexicano y en aquellas que a la fecha existan antecedentes de exploración de litio debidamente avalados por la Secretaría de Economía, no les será aplicada la restricción referida en el párrafo anterior, <b>al vencerse no seran restituidas nuevamente.</b>

Atentamente

17 ABR 2022



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”  
“LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”

Palacio Legislativo de San Lázaro a 12 de abril de 2022.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**PRESENTE**

17 ABR 2022

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

El que suscribe, Diputado Luis Enrique Martínez Ventura, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energética, proponiendo modificación de los párrafos quinto y sexto del artículo 27, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.</p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; <b>la materia orgánica e inorgánica de los residuos sólidos urbanos aprovechable para la generación de energía</b>; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.</p>



los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechara los bienes y recursos naturales que requieran para dichos fines.

...  
...  
...  
...  
...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, **la materia orgánica e inorgánica de los residuos sólidos urbanos aprovechable para la generación de energía**, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechara los bienes y recursos naturales que requieran para dichos fines.

...  
...  
...  
...  
...

**ATENTAMENTE**

  
**Dip. Luis Enrique Martínez Ventura**

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”  
“LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”

Palacio Legislativo de San Lázaro a 12 de abril de 2022.

17 ABR 2022

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva  
**PRESENTE**

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

El que suscribe, Diputado Luis Enrique Martínez Ventura, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al **dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia energética, proponiendo modificación al **artículo octavo transitorio**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Octavo.</b> Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal dedicadas a las actividades que comprende el presente Decreto, se respetarán en todo momento de conformidad con la Ley.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Octavo.</b> La CFE y el sector privado deben conformar su fuerza laboral principalmente de profesionistas, trabajadores, académicos y científicos de origen mexicano que radiquen en la República Mexicana y en localidades o regiones donde se desarrolla la industria eléctrica. Así mismo, los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal dedicadas a las actividades que comprende el presente Decreto, se respetarán en todo momento de conformidad con la Ley.</p>

**ATENTAMENTE**

Dip. Luis Enrique Martínez Ventura









<p>o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Entes</b> del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

**ATENTAMENTE**

*Lilia Aguilar*





89

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

RECIBIDO  
MESA DIRECTIVA DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>Artículo 27.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>Artículo 27.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>La Nación</b> queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone <b>el Estado</b>, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

**ATENTAMENTE**

Dip. Lilia Aguilar

SECRETARÍA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

RECIBIDO  
EXPEDIENTE DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presentan las **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4°, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 27. ...</b> ... ... ... ... En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4°, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 27. ...</b> ... ... ... ... En los casos a que se refieren los dos <b>anteriores</b> párrafos, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde</p>





concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo. Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstos o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...  
...  
...

exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Estado **tendrá a su cargo** la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo. Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstos o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...  
...  
...

**ATENTAMENTE**  
*Lilia Aguilar*  
Dip. Lilia Aguilar



91

SECRETARÍA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

RECIBIDO  
PALACIO DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presentan las **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4°, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 28. ...</b> ... ...</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y demás minerales estratégicos; generación de energía nuclear, electricidad; y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y octavo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite, los ferrocarriles, y las industrias requeridas para la Transición Energética son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución. El Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos respecto de las vías de comunicación mantendrá su dominio de acuerdo con las leyes de la materia.</p> <p>...</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y del Sistema eléctrico Nacional, así como de su planeación y control; será autónoma en el ejercicio</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4°, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 28. ...</b> ... ...</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y demás minerales estratégicos; generación de energía nuclear, electricidad; y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y octavo del artículo 27 de esta Constitución, <b>correspondientemente</b>; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite, los ferrocarriles, y las industrias requeridas para la Transición Energética son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución. El Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos respecto de las vías de comunicación mantendrá su dominio de acuerdo con las leyes de la materia.</p> <p>...</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y del Sistema eléctrico Nacional, así como de su planeación y control; será autónoma en el ejercicio</p>







92

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p><b>Artículo 28.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y del Sistema eléctrico Nacional, así como de su planeación y control; será autónoma en el ejercicio de sus funciones y en su administración, y estará a cargo de la ejecución de la Transición Energética en materia de electricidad, así como de las actividades necesarias para ésta.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 28.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y del Sistema eléctrico Nacional, así como de su planeación y control; será autónoma en el ejercicio de sus funciones y en su administración, y estará a cargo de la ejecución de la Transición Energética en materia de electricidad, así como de las actividades necesarias para ésta. <b>Tendrá, como responsabilidad prestar y proveer el servicio de internet de banda ancha a precios accesibles en todo el país.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>





...	...
...	...
...	...
...	...

**ATENTAMENTE**

Dip. Gerardo Noroña





Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p><b>Artículo 28.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y del Sistema eléctrico Nacional, así como de su planeación y control; será autónoma en el ejercicio de sus funciones y en su administración, y estará a cargo de la ejecución de la Transición Energética en materia de electricidad, así como de las actividades necesarias para ésta.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 28.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad, <b>entidad</b> del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y del Sistema eléctrico Nacional, así como de su planeación y control; será autónoma en el ejercicio de sus funciones y en su administración, y estará a cargo de la ejecución de la Transición Energética en materia de electricidad, así como de las actividades necesarias para ésta.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>




CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



--	--

**ATENTAMENTE**

  
DIP. MARGARITO GARCÍA GARCÍA



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

RECIBIDO  
UNIÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presentan las **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA**, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4°, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4°, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 25. ...</b> ... ... ...</p>	<p><b>Artículo 25. ...</b> ... ... ...</p>
<p>El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos del Estado y organismos descentralizados que en su caso se establezcan.</p> <p>...</p>	<p>El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, <b>cuarto</b> párrafo de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos del Estado y organismos descentralizados que en su caso se establezcan.</p> <p>...</p>
<p>El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.</p> <p>... ... ...</p>	<p>El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.</p> <p>... ... ...</p>






CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



...	...
-----	-----

**ATENTAMENTE**

  
Jorge Armando Ortiz Rodriguez



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



96

SECRETARÍA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presentan las **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4°, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 28. ...</b> ... ...</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y demás minerales estratégicos; generación de energía nuclear, electricidad; y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y octavo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite, los ferrocarriles, y las industrias requeridas para la Transición Energética son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución. El Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos respecto de las vías de comunicación mantendrá su dominio de acuerdo con las leyes de la materia.</p> <p>... ... La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y del</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4°, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 28. ...</b> ... ...</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y demás minerales estratégicos; generación de energía nuclear, electricidad; y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y octavo del artículo 27 de esta Constitución, correspondientemente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite, los ferrocarriles, y las industrias requeridas para la Transición Energética son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución. El Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos respecto de las vías de comunicación mantendrá su dominio de acuerdo con las leyes de la materia.</p> <p>... ... La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y del</p>





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



**ATENTAMENTE**

Dip. Shirley Guadalupe Vaizquez Romero

---

97

SECRETARÍA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p><b>Artículo 25. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 25. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>La Nación</b> preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas <b>del Estado</b>, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

**A T E N T A M E N T E**

Jorge Armando Ortiz Rodríguez





Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

RECIBIDO  
SALÓN DE REUNIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p><b>Artículo 28. ...</b> ... ... ... ... ... La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el cincuenta y cuatro por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el cuarenta y seis por ciento de la generación que requiera el país. El</p>	<p><b>Artículo 28. ...</b> ... ... ... ... ... La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el <b>setenta</b> por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el <b>treinta</b> por ciento de la generación que requiera el país. El servicio público de</p>



servicio público de abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector privado.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector privado.

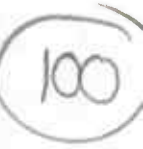
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**ATENTAMENTE**

Dip. Alfredo Fournat Bañuelos







PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p><b>Artículo 28. ...</b> ... ... ... ... ... La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el cincuenta y cuatro por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el cuarenta y seis por ciento de la generación que requiera el país. El</p>	<p><b>Artículo 28. ...</b> ... ... ... ... ... La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el <b>ochenta</b> por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el <b>veinte</b> por ciento de la generación que requiera el país. El servicio público de</p>





servicio público de abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector privado.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector privado.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**ATENTAMENTE**

Dip. Alfredo Foucaet Bañuelos  
*[Handwritten Signature]*



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

RECIBIDO  
SALON DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p><b>Artículo 28. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el cincuenta y cuatro por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el cuarenta y seis por ciento de la generación que requiera el país. El</p>	<p><b>Artículo 28. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el <b>noventa</b> por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el <b>diez</b> por ciento de la generación que requiera el país. El servicio público de abastecimiento</p>



servicio público de abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector privado.	de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector privado.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

**ATENTAMENTE**

Dip. Alfredo Fermat Bañuelos

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p><b>Artículo 28. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el cincuenta y cuatro por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el cuarenta y seis por ciento de la generación que requiera el país. El</p>	<p><b>Artículo 28. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el <b>sesenta y cinco</b> por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el <b>treinta y cinco</b> por ciento de la generación que requiera el país. El</p>





<p>servicio público de abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector privado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>servicio público de abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector privado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

**ATENTAMENTE**

ARACELI CELESTINO ROSAS

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

17 ABR 2022

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>Artículo 28. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el cincuenta y cuatro por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el cuarenta y seis por ciento de la generación que requiera el país. El</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>Artículo 28. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad generará el <b>cien</b> por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará <b>NO</b> de la generación que requiera el país. El servicio público de abastecimiento de energía eléctrica será prestado</p>



servicio público de abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector privado.	exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

**ATENTAMENTE**

DP. ESTRELLA MARTÍNEZ ROMÁN





100

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energía, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
<p><b>Quinto.</b> Para la Transición Energética soberana se establece: política industrial para la electricidad, desde la transformación de recursos naturales, hasta la manufactura de equipos para usos finales; ciencia y tecnología nacional; propiedad intelectual del Estado, de tecnologías, sistemas y equipos; manufactura por entidades públicas de componentes y equipos considerados críticos; financiamiento de la banca de desarrollo y mercado nacional para crear empresas públicas, sociales y privadas de capital nacional.</p>	<p><b>Quinto.</b> Para la Transición Energética soberana se establece: política industrial para la electricidad, desde la transformación de recursos naturales, hasta la manufactura de equipos para usos finales; ciencia y tecnología nacional; propiedad intelectual del Estado, de tecnologías, sistemas y equipos; manufactura por entidades públicas de componentes y equipos considerados críticos; financiamiento de la banca de desarrollo y mercado nacional para crear empresas públicas, sociales y privadas de capital <b>únicamente</b> nacional.</p>

*AR*

**ATENTAMENTE**

*Ap. Armando Reyes*



106

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p><b>Artículo 4º.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 4º.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases, <b>apoyos</b> y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



...	...
...	...
...	...

**ATENTAMENTE**

Luis Enrique Martínez  
~~Ventura~~





107

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p><b>Artículo 4º.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 4º.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica <b>segura</b>, suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



...	...
...	...
...	...

**ATENTAMENTE**

*Dip. José Alejandro Aguilar López*



108

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

17 ABR 2022

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p><b>Artículo 4º.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará y <b>certificará</b> las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



...	...
...	...
...	...
...	...

**ATENTAMENTE**

DIP. ESTEBAN MARTÍNEZ ROMANO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

17 ABR 2022

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p><b>Artículo 4º.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona <b>en el territorio nacional</b> podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará y las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



...	...
...	...
...	...
...	...

**ATENTAMENTE**

Dip. Alfredo Fegnat Bañuelos



110

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

17 ABR 2022

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p><b>Artículo 4º.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda <b>la población en el territorio nacional</b> podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará y las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



...	...
...	...
...	...

**ATENTAMENTE**

LEOBARDO ALCANTARA Wtz.







CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

Marisela Garduño Garduño



18

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo Único. Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p><b>Artículo 4º.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente, <b>aceptable</b> y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



...	...
...	...
...	...

**ATENTAMENTE**

*Dionicia Vázquez go*



113

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p><b>Artículo 4º . . . .</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 4º . . . .</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. <b>La Nación</b> garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

**ATENTAMENTE**

  
ARACELI CELESTINO ROJAS.





115

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p><b>Artículo 27. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y</p>	<p><b>Artículo 27. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y</p>




comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

...  
...  
...  
...  
...

comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El **Supremo Poder de la Federación** tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

...  
...  
...  
...  
...

ATENTAMENTE

  
Jaime Beltrán Corcio<sup>1</sup>



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

17 ABR 2022

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presentan las **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4°, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 25. ...</b>            ...            ...            ...            El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos del Estado y organismos descentralizados que en su caso se establezcan.            ...            El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.            ...            ...            ...            ...</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4°, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 25. ...</b>            ...            ...            ...            El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos del Estado y organismos descentralizados que en su caso se establezcan.            ...            El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a <b>todas y todos los mexicanos</b>, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.            ...            ...            ...            ...</p>

**ATENTAMENTE**

  
 Jaime Baltazar García

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril del 2022

117

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presentan las **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4°, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 28. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y demás minerales estratégicos; generación de energía nuclear, electricidad; y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y octavo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite, los ferrocarriles, y las industrias requeridas para la Transición Energética son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución. El Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos respecto de las vías de comunicación mantendrá su dominio de acuerdo con las leyes de la materia.</p> <p>...</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y del Sistema eléctrico Nacional, así como de su planeación y control; será autónoma en el ejercicio</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4°, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 28. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y demás minerales estratégicos; generación de energía nuclear, electricidad; y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y octavo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite, los ferrocarriles, y las industrias requeridas para la Transición Energética son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución. El Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos respecto de las vías de comunicación mantendrá su dominio de acuerdo con las leyes de la materia.</p> <p>...</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y del Sistema eléctrico Nacional, así como de su planeación y control; será autónoma en el ejercicio</p>











CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



--	--

*AR*  
**ATENTAMENTE**  
*AR*  
Pip Armando Reyes



119

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p><b>Artículo 27. ...</b> ... ... ... ...</p>	<p><b>Artículo 27. ...</b> ... ... ... ...</p>
<p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el</p>	<p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el</p>



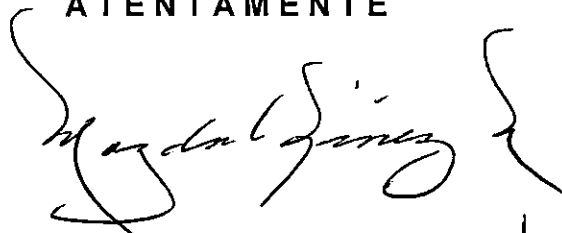
párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

...  
...  
...  
...  
...

párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente **al Estado** el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

...  
...  
...  
...  
...

**ATENTAMENTE**

  
Magdalena Núñez Monreal



120

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presentan las **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4°, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 27. ...</b> ... ... ... ... En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4°, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 27. ...</b> ... ... ... ... En los casos a que se refieren los dos <b>anteriores</b> párrafos, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde</p>





<p>concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.</p>	<p>exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.</p>
<p>Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo. Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstos o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.</p>	<p>Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo. Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a organismos del Estado o a través de contratos con éstos o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos los organismos del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.</p>
<p>... ... ...</p>	<p>... ... ...</p>

**ATENTAMENTE**

Magdalena Núñez



121

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

17 ABR 2022

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p><b>Artículo 28. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el cincuenta y cuatro por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el cuarenta y seis por ciento de la generación que requiera el país. El</p>	<p><b>Artículo 28. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el <b>NOVENTA Y OCHO</b> por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el <b>DOS</b> por ciento de la generación que requiera el país. El servicio público de</p>



servicio público de abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector privado.	abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector privado.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

  
 ATENTAMENTE AR  
 Dip. Armando Reyes

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

17 ABR 2022

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p><b>Artículo 28. ...</b></p> <p>*** *** *** *** ***</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el cincuenta y cuatro por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el cuarenta y seis por ciento de la generación que requiera el país. El</p>	<p><b>Artículo 28. ...</b></p> <p>*** *** *** *** ***</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el <b>OCHENTA Y CINCO</b> por ciento de la energía eléctrica que requiera el país. El sector privado participará hasta en el <b>QUINCE</b> por ciento de la generación que requiera el país. El servicio</p>





<p>servicio público de abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector privado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>público de abastecimiento de energía eléctrica será prestado exclusivamente por la Comisión Federal de Electricidad, la que podrá adquirir energía eléctrica del sector privado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

*[Handwritten signature]*  
**ATENTAMENTE** *AR*  
 Dip Armando Reyes

123

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p><b>Artículo 27.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera sustentable todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 27.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado queda a cargo de la Transición Energética y utilizará de manera <b>sostenible</b> todas las fuentes de energía de las que dispone la Nación, con el fin de reducir la emisión de gases y componentes de efecto invernadero para lo que establecerá las políticas científicas, tecnológicas e industriales necesarias para esta transición, impulsadas por el financiamiento y demanda nacional como palancas de desarrollo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE



Magdalena Núñez

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

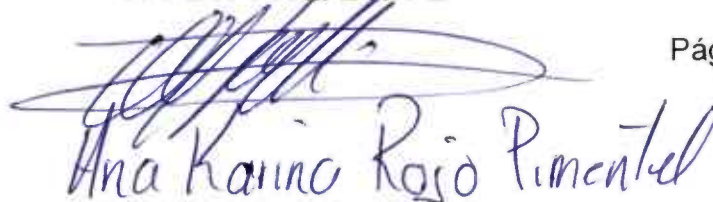
**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

17 ABR 2022

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>Artículo 25. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos del Estado y organismos descentralizados que en su caso se establezcan.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>Artículo 25. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La <b>Administración Pública</b> tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos del Estado y organismos descentralizados que en su caso se establezcan.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

**ATENTAMENTE**



Ana Karina Rojas Pimentel





125

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energía, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<b>Transitorios</b>	<b>Transitorios</b>
<p><b>Octavo.</b> Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal dedicadas a las actividades que comprende el presente Decreto, se respetarán en todo momento de conformidad con la Ley.</p>	<p><b>Octavo.</b> A los trabajadores que presten sus servicios en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal dedicadas a las actividades que comprende el presente Decreto, se les respetarán <b>sus derechos laborales</b> en todo momento de conformidad con la Ley.</p>

SECRETARÍA DE LA  
COMISIÓN DE  
CONSTITUCIÓN Y JUSTICIA

17 ABR 2022

ATENTAMENTE

*[Handwritten signature]*

*AR*

Dip. Armando Reyes





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



126

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presentan las **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA**, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS.	TRANSITORIOS.
<b>Segundo.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.	<b>Segundo.</b> Se derogan todas <b>aquellas</b> disposiciones <b>legales</b> que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

17 ABR 2022

Dip. Armando Reyes



127

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energía, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<b>Transitorios</b>	<b>Transitorios</b>
<p><b>Cuarto.</b> La participación en la generación eléctrica del sector privado, se sujetará a la planeación y control a cargo de la CFE y a la regulación para la continuidad y confiabilidad de la electricidad; lo anterior para efectos de garantizar en todo momento la continuidad de la generación para la prestación del servicio público de electricidad.</p>	<p><b>Cuarto.</b> La participación en la generación eléctrica del sector privado, <b>estará sujeto</b> a la planeación y control a cargo de la CFE y a la regulación para la continuidad y confiabilidad de la electricidad; lo anterior para efectos de garantizar en todo momento la continuidad de la generación para la prestación del servicio público de electricidad.</p>

*[Handwritten signature]*  
**ATENTAMENTE**  
*[Handwritten signature]*  
Dip. Armando Reyes



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



128

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presentan las **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA**, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS.	TRANSITORIOS.
<b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor <b>el mismo día</b> de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

17 ABR 2022

ATENTAMENTE

AR

Dip. Armando Reyes



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



129

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presentan las **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA**, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS.	TRANSITORIOS.
<p><b>Cuarto.</b> La participación en la generación eléctrica del sector privado, se sujetará a la planeación y control a cargo de la CFE y a la regulación para la continuidad y confiabilidad de la electricidad; lo anterior para efectos de garantizar en todo momento la continuidad de la generación para la prestación del servicio público de electricidad.</p>	<p><b>Cuarto.</b> La participación en la generación eléctrica del sector privado, se sujetará a la planeación y control a cargo de la <b>Comisión Federal de Electricidad</b> y a la regulación para la continuidad y confiabilidad de la electricidad; lo anterior para efectos de garantizar en todo momento la continuidad de la generación para la prestación del servicio público de electricidad.</p>

1 ABR 2022

ATENTAMENTE

*[Handwritten signature]* AR

Dip. Armando Reyes





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



130

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presentan las **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA**, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS.	TRANSITORIOS.
<p><b>Tercero.</b> Conforme a lo dispuesto en los artículos 25, 27 y 28 constitucionales de este Decreto, se constituye al Estado en el responsable del Sistema Eléctrico Nacional a través de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que el mismo día de la entrada en vigor del presente Decreto, se instala dicho Sistema en los términos siguientes:</p> <p>I. a XII. ...</p>	<p><b>Tercero.</b> Conforme a lo dispuesto en los artículos 25, 27 y 28 constitucionales de este Decreto, se constituye al Estado en el responsable del Sistema Eléctrico Nacional a través de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que el mismo día de la entrada en vigor del presente Decreto, se <b>instalará</b> dicho Sistema en los términos siguientes:</p> <p>I. a XII. ...</p>

*[Handwritten signature]*  
**ATENTAMENTE**  
*[Handwritten signature]* Dip. Armando Reyes



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

17 ABR 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energía, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
<p><b>Quinto.</b> Para la Transición Energética soberana se establece: política industrial para la electricidad, desde la transformación de recursos naturales, hasta la manufactura de equipos para usos finales; ciencia y tecnología nacional; propiedad intelectual del Estado, de tecnologías, sistemas y equipos; manufactura por entidades públicas de componentes y equipos considerados críticos; financiamiento de la banca de desarrollo y mercado nacional para crear empresas públicas, sociales y privadas de capital nacional.</p>	<p><b>Quinto.</b> Para la Transición Energética soberana se establece: política industrial para la electricidad, desde la transformación de recursos naturales, hasta la manufactura de equipos para usos finales; ciencia y tecnología nacional; propiedad intelectual del Estado, de tecnologías, sistemas y equipos; manufactura por <b>organismos públicos</b> de componentes y equipos considerados críticos; financiamiento de la banca de desarrollo y mercado nacional para crear <b>sociedades</b> públicas, sociales y privadas de capital nacional.</p>

*Sergio Carlos Gutiérrez Luna*  
ATENTAMENTE

*Dip. Armando Reyes*

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<b>Transitorios</b>	<b>Transitorios</b>
<p><b>Sexto.</b> Para los efectos de la reforma del artículo 25 y del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución a que se refiere este Decreto, las concesiones mineras otorgadas por el Estado Mexicano y por las cuales ya se está explorando y/o explotando oro, plata, cobre y otros minerales, se conservan en los términos que fueron otorgadas. Estas concesiones no amparan la explotación y producción del litio ni de otros minerales denominados de tierras raras, en los términos de la legislación minera.</p> <p>A las concesiones mineras ya otorgadas por el Estado Mexicano y en aquellas que a la fecha existan antecedentes de exploración de litio debidamente avalados por la Secretaría de Economía, no les será aplicada la restricción referida en el párrafo anterior.</p>	<p><b>Sexto.</b> Para los efectos de la reforma del artículo 25 y del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución a que se refiere este Decreto, las concesiones mineras otorgadas por <b>la Nación</b> y por las cuales ya se está explorando y/o explotando oro, plata, cobre y otros minerales, se conservan en los términos que fueron otorgadas. Estas concesiones no amparan la explotación y producción del litio ni de otros minerales denominados de tierras raras, en los términos de la legislación minera.</p> <p>A las concesiones mineras ya otorgadas por <b>la Nación</b> y en aquellas que a la fecha existan antecedentes de exploración de litio debidamente avalados por la Secretaría de Economía, no les será aplicada la restricción referida en el párrafo anterior.</p>

17 ABR 2022

**ATENTAMENTE**

*Armando Reyes*  
**Dip. Armando Reyes**



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energía, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<b>Transitorios</b>	<b>Transitorios</b>
<b>Noveno.</b> Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto.	<b>Noveno.</b> Dentro de los <b>ciento veinte</b> días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto.

*Armando Beyer*  
**ATENTAMENTE**

*AB*

*Dip Armando Beyer*

17. ABR 2022



134

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

17 ABR 2022

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energía, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<b>Transitorios</b>	<b>Transitorios</b>
<b>Décimo.</b> A la entrada en vigor de este Decreto, la CFE procederá a establecer un esquema tarifario del servicio público que permita reducir las tarifas de alumbrado público, de bombeo de agua potable, saneamiento y doméstico; asimismo, revisará las que correspondan a las instituciones de salud y educación pública, con el objeto de que su suministro se preste en condiciones asequibles.	<b>Décimo.</b> A la entrada en vigor de este Decreto, la CFE <b>tiene 60 días naturales</b> para establecer un esquema tarifario del servicio público que permita reducir las tarifas de alumbrado público, de bombeo de agua potable, saneamiento y doméstico; asimismo, revisará las que correspondan a las instituciones de salud y educación pública, con el objeto de que su suministro se preste en condiciones asequibles.

ATENTAMENTE

*AR*  
Dn. Armando Beyes.

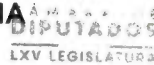


Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de abril del 2022

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

137

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E .



17 ABR 2022

**RECIBIDO**  
ANGÉLICA GARCÍA POMBA

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o., 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, y de acceso a la energía eléctrica, en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p><b>Artículo 4º.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 4º.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta <b>Suprema Ley</b>. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



...	...
...	...
...	...

*Dn. Aracely Celestino Rosay*

**ATENTAMENTE**





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de abril del 2022

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

17 ABR 2022

138

**RECIBIDO**  
ANGÉLICA GARCÍA POMPA

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o., 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, y de acceso a la energía eléctrica, en su Artículo Primero**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los párrafos quintos del artículo 25, sexto y séptimo del artículo 27 y cuarto del artículo 28; se adicionan un nuevo párrafo séptimo al artículo 4º, un nuevo párrafo séptimo al artículo 25, un nuevo párrafo séptimo al artículo 27, dos nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 28, y se recorren los subsecuentes en su orden, y se deroga el actual párrafo octavo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p><b>Artículo 27. ...</b> ... ... ... ...</p>	<p><b>Artículo 27. ...</b> ... ... ... ...</p>
<p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y</p>	<p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y</p>





<p>comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.</p> <p>... ... ... ... ...</p>	<p>comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos <b>y trascendentales</b> para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.</p> <p>... ... ... ... ...</p>
--	---

**ATENTAMENTE**



**Araceli Celestino Rosas**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de abril del 2022

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA

139

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

17 ABR 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

**RECIBIDO**  
ANGÉLICA GARCÍA POMPA

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía y de acceso a la energía eléctrica, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Art. 4. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona podrá acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Art. 4. ....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona <b>deberá</b> acceder al uso y suministro de energía eléctrica suficiente y asequible como condición previa para el goce de los derechos humanos que establece esta Constitución. El Estado garantizará las condiciones y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la energía eléctrica</p> <p>...</p> <p>...</p>

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

**ATENTAMENTE.**



**Dip. Fed. María Rosete**



**María Rosete**  
**DIPUTADA FEDERAL**  
**LXV LEGISLATURA**

**ROSETE**  
 POR LOS QUE AMAMOS

PT

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de abril del 2022.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**



PRESIDENCIA DE LA  
 MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA

140

17 ABR 2022

**RECIBIDO**  
**ANGÉLICA GARCÍA POMPA**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía y de acceso a la energía eléctrica, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Art. 25. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos del Estado y organismos descentralizados que es su caso se establezcan.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Art. 25. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, <b>a fin de garantizar que sea integral y sustentable</b> manteniendo <b>en todo momento</b> el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos del Estado y organismos descentralizados que es su caso se establezcan.</p>

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX.  
 Edf. B, cuarto piso. Ext. 62040

maria.rosete@diputados.gob.mx





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**María Rosete**  
DIPUTADA FEDERAL  
LXV LEGISLATURA

**ROSETE**  
*POR LOS QUE AMAMOS*

...	...
...	...
...	...
	...
	...
	...
	...

**ATENTAMENTE.**

**Dip. Fed. María Rosete**

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX.  
Edf. B, cuarto piso. Ext. 62040

[maria.rosete@diputados.gob.mx](mailto:maria.rosete@diputados.gob.mx)

141

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de abril del 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.



PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

17 ABR 2022

**RECIBIDO**  
ANGÉLICA GARCÍA POMPA

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía y de acceso a la energía eléctrica, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Art. 27. ....</b> ... ... ... ... En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con</p>	<p>Art. 27. ... ... ... ... En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**María Rosete**  
**DIPUTADA FEDERAL**  
LXV LEGISLATURA

**ROSETE**  
*POR LOS QUE AMAMOS*

las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y demás minerales considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

...  
...  
...  
...  
...

las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio y **diversos** minerales que sean considerados estratégicos para la Transición Energética, no se otorgarán concesiones **para su exploración, ni explotación.**

Corresponde exclusivamente a la Nación el área estratégica de la electricidad, consistente en generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica. La Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

...  
...  
...  
...

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX.  
Edf. B, cuarto piso. Ext. 62040

[maria.rosete@diputados.gob.mx](mailto:maria.rosete@diputados.gob.mx)



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**María Rosete**  
DIPUTADA FEDERAL  
LXV LEGISLATURA

**ROSETE**  
*POR LOS QUE AMAMOS*

	...
--	-----

**ATENTAMENTE.**

**Dip. Fed. María Rosete**

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX.  
Edf. B, cuarto piso. Ext. 62040

[maria.rosete@diputados.gob.mx](mailto:maria.rosete@diputados.gob.mx)





**María Rosete**  
**DIPUTADA FEDERAL**  
**LXV LEGISLATURA**

**ROSETE**  
 POR LOS QUE AMAMOS

142

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de abril del 2022.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**



**PRESIDENCIA DE LA**  
**MESA DIRECTIVA**  
**SECRETARÍA TÉCNICA**

**17 ABR 2022**

**RECIBIDO**  
**ANGÉLICA GARCÍA POMPA**

Por este conducto y con fundamento en el artículo **109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía y de acceso a la energía eléctrica**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Art. 25. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Art. 25. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional <b>como base de la actividad económica desarrollada en el país</b> y derecho humano a la vida digna.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX.  
 Edf. B, cuarto piso. Ext. 62040

maria.rosete@diputados.gob.mx



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**María Rosete**  
DIPUTADA FEDERAL  
LXV LEGISLATURA

**ROSETE**  
POR LOS QUE AMAMOS

...	...
-----	-----

ATENTAMENTE.

Dip. Fed. María Rosete

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX.  
Edf. B, cuarto piso. Ext. 62040

[maria.rosete@diputados.gob.mx](mailto:maria.rosete@diputados.gob.mx)

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 17 de abril del 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**



143  
PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

17 ABR 2022

**RECIBIDO**  
ANGÉLICA GARCÍA POMPA

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 28. ... ... ... ... ...</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y del Sistema eléctrico Nacional, así como de su planeación y control; será autónoma en el ejercicio de sus funciones y en su administración, y estará a cargo de la ejecución de la Transición Energética en materia de electricidad, así como de las actividades necesarias para ésta</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el cincuenta y cuatro por</p>	<p>Artículo 28. ... ... ... ... ...</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad, organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable de la electricidad y del Sistema Eléctrico Nacional, así como de su planeación y control; será autónoma en el ejercicio de sus funciones y en su administración, y estará a cargo de la ejecución de la Transición Energética en materia de electricidad, así como de las actividades necesarias para ésta.</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad generará al menos el cincuenta y cuatro por</p>





**ATENTAMENTE**



**Diputado Leopoldo Alcántara Martínez**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA  
LXV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>